



SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Fecha, lugar y orden del día de la
90.^a reunión (2002) de la Conferencia
Internacional del Trabajo****Propuestas de retiro de las Recomendaciones
núms. 1, 5, 11, 15, 37, 38, 39, 42, 45, 50, 51,
54, 56, 59, 63, 64, 65, 66, 72 y 73**

1. Conforme a lo señalado en el párrafo 19 del documento GB.277/2/1, el presente documento contiene propuestas de retiro de 20 recomendaciones. En su 88.^a reunión (2002), la Conferencia tendrá que decidir sobre el retiro de una primera serie de instrumentos en virtud del artículo 45*bis* de su Reglamento¹. Estas recomendaciones constituyen la segunda serie de instrumentos que son objeto de propuestas de retiro.
2. Las veinte recomendaciones afectadas se refieren a diferentes ámbitos. Diez de ellas tienen que ver con el empleo, a saber: la Recomendación sobre el desempleo, 1919 (núm. 1), la Recomendación sobre el desempleo (agricultura), 1921 (núm. 11), la Recomendación sobre la enseñanza técnica (agricultura), 1921 (núm. 15), la Recomendación sobre las agencias de colocación, 1933 (núm. 42), la Recomendación sobre el desempleo (menores), 1935 (núm. 45), la Recomendación sobre las obras públicas (colaboración internacional), 1937 (núm. 50), la Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1937 (núm. 51), la Recomendación sobre la enseñanza profesional (edificación), 1937 (núm. 56), la Recomendación sobre el servicio del empleo, 1944 (núm. 72) y la Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1944 (núm. 73). Tres recomendaciones se refieren a la administración del trabajo: la Recomendación sobre la inspección del trabajo (servicios de higiene), 1919 (núm. 5), la Recomendación sobre la inspección (edificación), 1937 (núm. 54) y la Recomendación sobre la inspección del trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 59). Las otras siete recomendaciones se refieren a las condiciones de trabajo: la Recomendación sobre las horas de trabajo (hoteles, etc.), 1930 (núm. 37), la Recomendación sobre las horas de trabajo (teatros, etc.), 1930 (núm. 38), la Recomendación sobre las horas de trabajo (hospitales, etc.), 1930 (núm. 39), la Recomendación sobre las cartillas de control (transporte por carretera), 1939 (núm. 63), la Recomendación sobre el trabajo nocturno (transporte por carretera), 1939 (núm. 64), la

¹ Se trata de los Convenios núms. 31, 46, 51, 61 y 66: véase documento GB.271/4/2.

Recomendación sobre los métodos para reglamentar las horas de trabajo (transporte por carretera), 1939 (núm. 65) y la Recomendación sobre el descanso (conductores de coches particulares), 1939 (núm. 66).

3. Estos instrumentos fueron examinados por el Grupo de Trabajo sobre la política de revisión de normas durante la 274.^a 2 y 276.^a 3 reuniones del Consejo de Administración. Se consideró que estos instrumentos habían perdido su objetivo, porque habían sido reemplazados de hecho por instrumentos más modernos o porque dicho objetivo estaba estrictamente limitado en el tiempo (este es el caso, en concreto, de las Recomendaciones núms. 37, 38 y 39 cuyo objetivo era realizar encuestas dentro de un plazo de cuatro años a partir de su adopción). Conforme a las propuestas unánimes del Grupo de Trabajo sobre la política de revisión de normas, aprobadas por la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo, el Consejo de Administración consideró que todas estas recomendaciones eran obsoletas y decidió, por consenso, proponer su retiro a la Conferencia⁴.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12*bis*, párrafo 1, del Reglamento del Consejo de Administración, la Oficina tiene la obligación de presentar al Consejo un informe que contenga todos los datos pertinentes de que disponga con relación a la propuesta de retiro de los instrumentos de que se trata. El Consejo de Administración tal vez estime conveniente considerar, al igual que con la inscripción en el orden del día del retiro de los Convenios núms. 31, 48, 51, 61 y 66, en marzo de 1998⁵, que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en esta disposición, habida cuenta de que estas recomendaciones ya se han examinado sobre la base de los documentos preparados por la Oficina (véase anexo).
5. Conforme al párrafo 2 del artículo 12*bis* del Reglamento del Consejo de Administración, la decisión de inscribir en el orden del día de una reunión de la Conferencia un punto referente al retiro deberá ser, en la medida de lo posible, objeto de un consenso o, de poder alcanzarse éste durante dos reuniones consecutivas del Consejo, obtener la mayoría de cuatro quintos de los miembros del Consejo con derecho a voto durante la segunda reunión, como excepción a las disposiciones del artículo 18 del Reglamento.
6. De conformidad con el artículo 45*bis* del Reglamento de la Conferencia, si el Consejo de Administración decide inscribir en el orden del día de la 90.^a reunión de la Conferencia un punto relativo al retiro de los instrumentos referidos, la Oficina deberá enviar a todos los gobiernos, con tiempo suficiente para que llegue a su poder 18 meses antes de la reunión de la Conferencia, un breve informe y un cuestionario en que les solicitará comunicar su opinión al respecto.
7. En lo que respecta a las consecuencias prácticas que pudieran derivarse de un retiro, como se estableció cuando se inscribió en el orden del día de la reunión de la Conferencia el retiro de los cinco Convenios mencionados⁶, dejará de ser necesario reproducir el texto de

² Véase documento GB.274/LILS/WP/PRS/3: Recomendaciones núms. 1, 5, 11, 15, 42, 45, 50, 51, 54, 56, 59, 72 y 73.

³ Véase documento GB.276/LILS/WP/PRS/4: Recomendaciones núms. 37, 38, 39, 63, 64, 65 y 66.

⁴ Véanse documentos GB.274/10/2 y GB.276/10/2.

⁵ Véase documento GB.271/4/2, párrafo 6.

⁶ Véase documento GB.271/4/2, párrafo 10.

los instrumentos en la recopilación oficial de los convenios y recomendaciones de la OIT. Sólo seguirá figurando su título completo y su numeración y además se indicará la reunión y el año de celebración de la Conferencia en que se haya tomado la decisión de retiro.

- 8. *El Consejo de Administración tal vez estime conveniente inscribir en el orden del día de la 90.ª reunión (2002) de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto adicional relativo al retiro de las Recomendaciones núms. 1, 5, 11, 15, 37, 38, 39, 42, 45, 50, 51, 54, 56, 59, 63, 64, 65, 66, 72 y 73.***

Ginebra, 31 de enero de 2000.

Punto que requiere decisión: párrafo 8.

Anexo¹

Extracto del documento GB.274/LILS/WP/PRS/3

II.1. R.1 — Recomendación sobre el desempleo, 1919

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación se adoptó conjuntamente con el Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2). Ambos instrumentos fueron complementados por el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34); al respecto, véase el preámbulo de la Recomendación sobre las agencias de colocación, 1933 (núm. 42).
- 2) *Necesidades de revisión*: el Estudio de 1974 consideró que la Recomendación núm. 1 (que trata de la abolición de las agencias de colocación retribuidas, de la contratación de trabajadores de un país para emplearse en otro, del seguro de desempleo y de las obras públicas para combatir el desempleo) había sido reemplazada de hecho por normas ulteriores más detalladas que abarcaban esas diversas cuestiones². Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos». Esta Recomendación no figura en la recopilación de la Oficina. El Convenio núm. 2 fue examinado por el Grupo de Trabajo durante las 267.^a y 268.^a reuniones del Consejo de Administración³. En la última de estas reuniones, el Consejo decidió mantener el statu quo del Convenio, habida cuenta del número de ratificaciones del mismo⁴. Entre las normas que se han adoptado sobre estas mismas materias, cabe mencionar concretamente el Convenio (núm. 97) (revisado) y la Recomendación (núm. 86) (revisada) sobre los trabajadores migrantes, 1949, el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151) el Convenio y la Recomendación sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), el Convenio (núm. 168) y la Recomendación (núm. 176) sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988. En lo que atañe a las agencias de colocación, los instrumentos adoptados posteriormente son el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34) y la Recomendación (núm. 42) sobre las agencias de colocación, 1933 (véase párrafo II.5 *infra*), el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96) y el Convenio (núm. 181) y la Recomendación (núm. 188) sobre las agencias de empleo privadas, 1997. Cabe señalar que, mientras que el Convenio núm. 2 se limita a prever la creación de oficinas públicas gratuitas de colocación, así como la coordinación de las agencias públicas y privadas, la Recomendación núm. 1 preconiza la adopción de medidas encaminadas a prohibir la creación de agencias retribuidas de colocación o de empresas comerciales de colocación, y a suprimir las ya existentes. El Convenio núm. 34 (dejado de lado por decisión del Consejo de Administración)⁵ y la Recomendación núm. 42, y más tarde el Convenio núm. 96 han flexibilizado de manera progresiva esta postura radical para llegar al Convenio núm. 181 y a la Recomendación núm. 188, que son en la actualidad las normas modernas en esta materia y ponen de manifiesto un enfoque diferente: se trata de reconocer la función que las agencias de empleo privadas pueden desempeñar para el buen funcionamiento del mercado de trabajo, al

¹ La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo hizo suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la política de revisión de normas que figuran en los extractos de los documentos aquí reproducidos, y el Consejo de Administración aprobó dichas recomendaciones (véanse los documentos GB.274/10/2 y GB.276/10/2).

² Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 62.

³ Documentos GB.267/LILS/WP/PRS/2 y GB.268/LILS/WP/PRS/1.

⁴ Documento GB.268/8/2.

⁵ Documento GB.265/8/2.

tiempo que se protegen los derechos de los trabajadores que recurran a sus servicios. De lo anterior se desprende que cabe considerar obsoleta la Recomendación núm. 1.

- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que:
 - a) tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre el desempleo, 1919 (núm. 1), y
 - b) proponga a la Conferencia, en su momento, retirar la Recomendación núm. 1.

II.2. R.11 — Recomendación sobre el desempleo (agricultura), 1921

R.45 — Recomendación sobre el desempleo (menores), 1935

R.50 — Recomendación sobre las obras públicas (colaboración internacional), 1937

R.51 — Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1937

R.73 — Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1944

- 1) *Instrumentos conexos*: estas Recomendaciones tienen carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio de 1974 se indicó que el Convenio y la Recomendación núm. 122, sobre la política del empleo, 1964, «establecen normas amplias en materia de política del empleo, que han reemplazado [de hecho] las disposiciones de recomendaciones anteriores relativas a grupos particulares de trabajadores y a circunstancias propias de un período específico. Consecuentemente, puede considerarse que las Recomendaciones núms. 11, 50, 51 y 73 ya no presentan interés actual»⁶. Dicho Estudio indica, además, que la Recomendación núm. 45 ha sido reemplazada de hecho por la Recomendación sobre los programas especiales para los jóvenes, 1970 (núm. 136)⁷. Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron todas estas recomendaciones en la categorías de «otros instrumentos». Ninguna de estas recomendaciones figura en la recopilación de la Oficina. Todo indica que estos instrumentos pueden considerarse obsoletos.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que:
 - a) tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre el desempleo (agricultura), 1921 (núm. 11), la Recomendación sobre el desempleo (menores), 1935 (núm. 45), la Recomendación sobre las obras públicas (colaboración internacional), 1937 (núm. 50), la Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1937 (núm. 51) y la Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1944 (núm. 73), y
 - b) proponga a la Conferencia, en su momento, retirar las Recomendaciones núms. 11, 45, 50, 51 y 73.

[...]

⁶ Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 62.

⁷ Examinada más adelante en el párrafo II.4.

II.5. R.42 — Recomendación sobre las agencias de colocación, 1933

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación fue adoptada conjuntamente con el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34).
- 2) *Necesidades de revisión*: los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron esta Recomendación en la categoría de «otros instrumentos». La Recomendación núm. 42 no figura en la recopilación de la Oficina. El Convenio núm. 34 fue revisado una primera vez por el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96), y una segunda vez — al mismo tiempo que el Convenio núm. 96 — en 1997, por el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181) — véase en particular el artículo 16 de este Convenio, instrumento que queda complementado por la Recomendación sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 188). Como se ha indicado más arriba (párrafo II.1), los instrumentos adoptados en 1997, son los más actualizados en la materia y plasman objetivos diferentes de los que la Organización se había planteado hasta entonces. El Convenio núm. 34 fue analizado por el Grupo de Trabajo durante la 265.^a reunión del Consejo de Administración⁸. El Consejo decidió entonces dejarlo de lado, con efecto inmediato⁹. Se considera, pues, que el Convenio núm. 34 ha quedado obsoleto. La misma conclusión podría sacarse con respecto a la recomendación que lo acompaña.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que:
 - a) tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre las agencias de colocación, 1933 (núm. 42), y
 - b) proponga a la Conferencia, en su momento, retirar la Recomendación núm. 42.

II.6. R.72 — Recomendación sobre el servicio del empleo, 1944

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación tiene carácter autónomo. Según su preámbulo, está relacionada con el Convenio núm. 2 (el que prevé el establecimiento de «un sistema de agencias públicas no retribuidas de colocación, bajo el control de una autoridad central») y con la Recomendación núm. 71 (que preconiza el establecimiento de servicios del empleo eficaces). Como se indica más adelante en el párrafo II.7, uno de los objetos de la Recomendación núm. 83 era completar la Recomendación núm. 72.
- 2) *Necesidades de revisión*: sin embargo, el Estudio de 1974 consideró que la Recomendación núm. 72 había sido reemplazada de hecho por el Convenio (núm. 88) y la Recomendación (núm. 83) sobre el servicio del empleo, 1948¹⁰. En efecto, con el correr de los años los instrumentos de 1948, que son más precisos y completos, se han convertido en los textos de referencia en la materia y han sustituido en la práctica al instrumento de 1944. Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron esta Recomendación en la categoría de «otros instrumentos». La Recomendación núm. 72 no figura en la recopilación de la Oficina. Podría considerarse, pues, que esta Recomendación ha quedado obsoleta.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que:
 - a) tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre el servicio del empleo, 1944 (núm. 72), y

⁸ Documento GB.265/LILS/WP/PRS/1.

⁹ Documentos GB.265/8/2 y GB.265/LILS/5.

¹⁰ Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, págs. 62-63.

b) proponga a la Conferencia, en su momento, retirar la Recomendación núm. 72.

[...]

II.8. R.15 — Recomendación sobre la enseñanza técnica (agricultura), 1921

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación tiene carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión*: el Estudio detallado de 1974 consideró que la Recomendación núm. 15 había sido reemplazada por la Recomendación sobre la formación profesional (agricultura), 1956 (núm. 101). Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron esta Recomendación en la categoría de «otros instrumentos». La Recomendación núm. 15 no figura en la recopilación de la Oficina y parece haber perdido toda utilidad al haber sido reemplazada en la práctica.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que:
 - a) tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la enseñanza técnica (agricultura), 1921 (núm. 15), y
 - b) proponga a la Conferencia, en su momento, retirar la Recomendación núm. 15.

II.9. R.56 — Recomendación sobre la enseñanza profesional (edificación), 1937

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación tiene carácter autónomo. Ese mismo año se adoptaron otros instrumentos relativos a la cuestión de la seguridad en el sector de la construcción: el Convenio (núm. 62)¹¹ y la Recomendación (núm. 53) sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937, la Recomendación sobre la inspección (edificación), 1937 (núm. 54) (que se examina más adelante, en el párrafo IV.2) y la Recomendación sobre la colaboración para prevenir los accidentes (edificación), 1937 (núm. 55).
- 2) *Necesidades de revisión*: el Estudio de 1974 consideró que la Recomendación núm. 156 seguía revistiendo interés. Desde entonces, los dos ámbitos que abarca este instrumento — la formación profesional y la seguridad en la industria de la construcción — han sido objeto de nuevas disposiciones en el marco de los instrumentos siguientes: Convenio (núm. 142) y Recomendación (núm. 150) sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (que se examina más adelante en el párrafo II.11); Convenio (núm. 167) y Recomendación (núm. 175) sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (el Convenio núm. 167 revisa el Convenio núm. 62 y la Recomendación núm. 175 reemplaza a las Recomendaciones núms. 53 y 55). Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos». Esta Recomendación parece haber perdido su utilidad.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que:
 - a) tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la enseñanza profesional (edificación), 1937 (núm. 56), y
 - b) proponga a la Conferencia, en su momento, retirar la Recomendación núm. 56.

¹¹ Se invitó a los Estados parte en el Convenio núm. 62 a ratificar el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), ratificación que conlleva la denuncia inmediata del Convenio núm. 62; documento GB.268/8/2.

[...]

**IV.2. R.5 — Recomendación sobre la inspección del trabajo
(servicios de higiene), 1919**

[...]

R.54 — Recomendación sobre la inspección (edificación), 1937

**R.59 — Recomendación sobre la inspección del trabajo
(trabajadores indígenas), 1939**

- 1) *Instrumentos conexos*: estos instrumentos tienen carácter autónomo. [...] La Recomendación núm. 54 forma parte de un conjunto de instrumentos que se adoptaron en 1937 en relación con el sector de la construcción (véase párrafo II.9 supra). Puede citarse en relación con la Recomendación núm. 59 el Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 64), que ha sido dejado de lado por decisión del Consejo de Administración¹².
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio de 1974 se indicó que las Recomendaciones núms. 5, [...], 54 y 59 habían dejado de revestir interés, por cuanto habían sido reemplazadas de hecho por normas más detalladas adoptadas en 1947 y 1969¹³. Se trata del Convenio (núm. 81) y la Recomendación (núm. 81) sobre la inspección del trabajo, de 1947, el Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85) y el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129). Además, en 1995 se adoptó un protocolo al Convenio núm. 81. Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron a las [...] recomendaciones en la categoría de «otros instrumentos». Ninguna de ellas figura en la recopilación de la Oficina. [...] En cambio, parece que [...] los instrumentos examinados podrían considerarse obsoletos.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que:
 - b) tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la inspección del trabajo (servicios de higiene), 1919 (núm. 5), la Recomendación sobre la inspección (edificación), 1937 (núm. 54) y la Recomendación sobre la inspección del trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 59), y
 - c) proponga a la Conferencia, en su momento, retirar las Recomendaciones núms. 5, 54 y 59.

¹² Documento GB.265/8/2.

¹³ Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 57.

Extracto del documento GB.276/LILS/WP/PRS/4

II.5. R.37 — Recomendación sobre las horas de trabajo (hoteles, etc.), 1930

R.38 — Recomendación sobre las horas de trabajo (teatros, etc.), 1930

R.39 — Recomendación sobre las horas de trabajo (hospitales, etc.), 1930

- 1) *Instrumentos conexos:* esas tres Recomendaciones están vinculadas al Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30). Cada uno de esos instrumentos se refiere a una categoría de establecimientos diferentes.
- 2) *Necesidades de revisión:* el objetivo de esas tres Recomendaciones era invitar a los Estados Miembros a realizar encuestas sobre las horas de trabajo de diversas categorías de trabajadores que están excluidas del campo de aplicación del Convenio núm. 30 y comunicar los resultados a la OIT en un plazo de cuatro años después de la adopción de esas Recomendaciones. Dichas encuestas debían permitir que el Consejo de Administración examinara la posibilidad de adoptar posteriormente convenios en la materia. En el Estudio detallado de 1974 se observó que esas Recomendaciones habían perdido su valor¹⁴. Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 las clasificaron en la categoría de «otros instrumentos». No figuran en la recopilación de la Oficina. Actualmente, esas tres Recomendaciones carecen de objeto, que estaba estrictamente limitado en el tiempo. Por otra parte, la cuestión de las horas de trabajo del personal de enfermería se trata actualmente en el Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149) y en la Recomendación sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 157); y la cuestión de las horas de trabajo en el sector de la hotelería en el Convenio (núm. 172) y la Recomendación (núm. 179) sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991. Además, la Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116) se aplica a todas las categorías de trabajadores (véase más adelante el punto II.8). De lo que antecede resulta que las Recomendaciones núms. 37, 38 y 39 pueden considerarse obsoletas.
- 3) *Propuestas:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre las horas de trabajo (hoteles, etc.), 1930 (núm. 37), de la Recomendación sobre las horas de trabajo (teatros, etc.), 1930 (núm. 38) y de la Recomendación sobre las horas de trabajo (hospitales, etc.), 1930 (núm. 39);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, retirar las Recomendaciones núms. 37, 38 y 39.

¹⁴ Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 68.

**II.6. R.63 — Recomendación sobre las cartillas de control
(transporte por carretera), 1939**

**R.64 — Recomendación sobre el trabajo nocturno
(transporte por carretera), 1939**

**R.65 — Recomendación sobre los métodos para reglamentar
las horas de trabajo (transporte por carretera), 1939**

**R.66 — Recomendación sobre el descanso
(conductores de coches particulares), 1939**

- 1) *Instrumentos conexos*: las cuatro Recomendaciones están vinculadas al Convenio sobre las horas de trabajo y el descanso (transporte por carretera), 1939 (núm. 67). Este último fue revisado por el Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153). La Recomendación sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 161) ha sido adoptada conjuntamente con el Convenio núm. 153.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se consideró que el Convenio núm. 67 no estaba más adaptado a las condiciones actuales, al tiempo que se subrayaba que la reglamentación de las horas de trabajo en el transporte por carretera sigue revistiendo considerable importancia¹⁵. Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron estas cuatro Recomendaciones en la categoría «otros instrumentos». No figuran en la recopilación de la Oficina. El Convenio núm. 67 fue examinado por el Grupo de Trabajo en la 265.^a reunión del Consejo de Administración¹⁶. El Consejo de Administración decidió dejarlo de lado con efecto inmediato¹⁷. Las disposiciones contenidas en las Recomendaciones núms. 63, 65 y 66 respectivamente sobre las cartillas de control, la institución de mecanismo de negociación con miras a aplicar el Convenio núm. 67 y el establecimiento de una reglamentación específica para los conductores de coches particulares han sido, de hecho, reemplazadas por las disposiciones contenidas en el Convenio núm. 153 y la Recomendación núm. 161. Por su parte, la Recomendación núm. 64 contiene un enfoque de la cuestión del trabajo nocturno que resulta obsoleto desde la adopción del Convenio (núm. 171) y de la Recomendación (núm. 178) sobre el trabajo nocturno, 1990. En esas nuevas normas, ya no se hace hincapié, como en la Recomendación núm. 64, en los límites que deben imponerse a las posibilidades de trabajo nocturno sino en la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que trabajan de noche, incluso previendo una alternativa al trabajo nocturno en ciertas situaciones. Por consiguiente, puede considerarse que las Recomendaciones núms. 63, 64, 65 y 66 son obsoletas.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre las cartillas de control (transporte por carretera), 1939 (núm. 63), de la Recomendación sobre el trabajo nocturno (transporte por carretera), 1939 (núm. 64), de la Recomendación sobre los métodos para reglamentar las horas de trabajo (transporte por carretera), 1939 (núm. 65) y de la Recomendación sobre el descanso (conductores de coches particulares), 1939 (núm. 66);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, retirar las Recomendaciones núms. 63, 64, 65 y 66.

¹⁵ Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 67.

¹⁶ Documento GB.265/LILS/WP/PRS/1.

¹⁷ Documento GB.265/8/2.

